

Constitución, sistema penal y configuración del otro cultural [1] Afectación al estado constitucional

Por Noelia Trinidad Nuñez

Los Nadies

Los nadies: (...) Que no son, aunque sean.

Que no hablan idiomas, sino dialectos.

Que no profesan religiones, sino supersticiones.

Que no hacen arte, sino artesanía.

Que no practican cultura, sino folklore.

Que no son seres humanos, sino recursos humanos.

Que no tienen cara sino brazos,

Que no tienen nombre, sino número.

Que no figuran en la historia universal, sino en la crónica roja de la prensa local.

Los nadies, que cuestan menos que la bala que los mata. [2]

Polarización social, competencia entre los grupos de poder y la impotencia del Estado frente a este fenómeno han creado el marco para el desarrollo de una forma de violencia social, donde la seguridad ciudadana se perfila como un bien jurídico a tutelar alimentando la creciente industria de la seguridad.

Frente a esta situación, se ha creado un marco de excepción y emergencia, donde el Estado Constitucional como garante de la paz social y la seguridad jurídica se ha arrogado funciones administrativo policiales en la pretensión de sojuzgar determinados conflictos sociales.

En este contexto se han reelaborado nuevas formas de disciplinamiento y legitimación tendientes a mantener un equilibrio de poder. La marginalidad alimentada por el nuevo sistema capitalista creó el marco para el nacimiento de nuevas formas de desenvolvimiento estatal caracterizadas por la violencia, el riesgo y la amenaza, dentro de un escenario donde paradójicamente la excepción y la emergencia[3] se han transformado en la regla.

Se configura una nueva forma de derecho policial sobre la base de la prevención y represión en dirección a mantener un equilibrio social asegurando ciertos sectores de poder y que, en definitiva ponen en tela de juicio los principios fundamentales del Estado Constitucional.

Tal como lo expresa Peter Häberle, “El Estado Constitucional ... se caracteriza por la dignidad humana como premisa antropológico –cultural ...”[4] y en este contexto, la constitución representa un momento de estabilidad y permanencia entendida en un sentido amplio como comprensiva de las estructuras fundamentales de la sociedad plural,

como lo son las relaciones de los grupos sociales entre sí y de estos con el ciudadano. De tal forma, el respeto a la dignidad humana conlleva a reconocer un grado mínimo de tolerancia enmarcado dentro de ciertos límites. [5]

El objetivo en este trabajo será demostrar cómo el sistema penal ha creado el marco para legitimar ciertas relaciones de poder configurado un discurso que no escapó a las necesidades de los sectores dominantes, y relegando principios fundamentales sobre los que descansan los cimientos que mantienen erguido al Estado Constitucional que, en este sentido, intenta hacer frente a una constante lucha contra la voluntad de poder que se ejerce a través de la racionalización de dispositivos penales.[6]

Tomando como punto de partida el concepto del otro cultural[7] aportado por la Antropología y entendiendo a este último como todo aquél sobre el que se establece una diferencia respecto de la generalidad –“normalidad”- conformada por los sectores dominantes o grupos de poder, veremos como el sistema penal no ha sido indiferente a estas configuraciones.

Así, en una primera división de la realidad sociocultural la línea divisoria pasará por la diferenciación entre lo superior e inferior, configurándose al diferente ya sea como el hereje, el salvaje, el pobre, el campesino, el enfermo o el obrero.

Luego, veremos como en la actualidad la división responde a una configuración del espacio sociocultural marcada por países desarrollados y no desarrollados, y de esta manera la diferencia no quedará delimitada por características individuales, sino que definirá un conjunto no integrado a las nuevas exigencias sociales: la clase subalterna.

En este contexto y previo a adentrarnos en el desarrollo, en palabras de Roberto Gargarella podemos incipientemente plantear la problemática que nos incumbe: “Imaginemos que ... hemos dictado una Constitución con la cual nos sentimos identificados, como comunidad, y que viene a ayudarnos a satisfacer nuestros principales ideales. Imaginemos, también, que tenemos un gobierno con la voluntad y la capacidad coercitiva para asegurar la aplicación y el cumplimiento del derecho. La situación así presentada, parece ideal: tenemos el camino abierto para hacer realidad nuestros mejores sueños constitucionales. Sin embargo, lo cierto es que existen varios obstáculos que prometen generar dificultades frente a nuestros primeros entusiasmos”. [8] Veamos de qué se trata.

I. PUNTO DE PARTIDA

A. La ¿necesaria? estigmatización en el obrar penal.

El derecho penal como apéndice del derecho constitucional[9] se encuentra diseñado en miras a la protección del Estado Constitucional, de tal forma que las normas fundamentales que dicho saber reivindica no constituye más que la recepción de meras elaboraciones de jerarquía constitucional.[10]

La función del derecho penal, como rama del saber jurídico subordinado a los designios del derecho constitucional, debiera estar orientado a reducir y contener el poder punitivo,

a través de un plexo de reglas y principios que permitan imponer y proteger el Estado Constitucional.[11]

Sin embargo, en las sociedades contemporáneas, donde el poder se encuentra institucionalizado a través de los estados, el poder coactivo es ejercido operando selectivamente sobre un grupo reducido de personas.

Esta selección penalizante se llama criminalización y se lleva a cabo a través de un grupo de agencias que conforman el sistema penal.[12]

Este último, opera ejerciendo un poder punitivo de tipo represivo, que se manifiesta en sucesivas etapas, a través de la criminalización primaria y secundaria[13]. En un primer momento, la criminalización primaria consiste en “la formalización penal de una conducta en una ley”[14], es decir, implica un acto legislativo que contiene una prohibición, bajo la amenaza de pena frente a la realización de la conducta prohibida.

Luego, la criminalización secundaria es la acción punitiva –ya no en abstracto- sino, ejercida concretamente sobre los individuos, es decir, es el acto del poder punitivo que recae sobre una persona que ha cometido un delito.

La concreción plena de la criminalización primaria resulta imposible, principalmente teniendo en cuenta que la capacidad de las agencias de criminalización secundaria (como ser policía, justicia, cárceles) se presenta como insuficiente frente a la programación elaborada por la criminalización primaria.[15]

Frente a esta situación, los órganos de poder, a través del poder punitivo, aplican un mecanismo selectivo que en definitiva tiende a la supervivencia del ente, frente a su manifiesta incapacidad para contrarestrar efectivamente las adversidades sociales en materia criminal.

Desde un punto de vista normativo, resulta claro que este poder selectivo, a través del que se manifiesta el sistema penal, lesiona el principio de igualdad, “que no sólo se desconoce ante la ley, sino también en la ley, o sea que el principio de igualdad constitucional no sólo se viola en los fundamentos de la ley sino también cuando cualquier autoridad hace una aplicación arbitraria de ella”.[16]

II. APROXIMACIÓN HISTÓRICA

A. El camino al pecado

Tomando como punto de partida la Edad Media en esta época el poder público era ejercido a través de formas monárquicas o feudales y el rey como representante de Dios en la Tierra, concentraba la suma de poder.

La sociedad, entendida como un organismo vivo se conformaba de partes en las que cada una tenía una función asignada por voluntad divina, y en este contexto, el rey y la nobleza recibían el poder directamente de Dios y conformaban los estratos sociales superiores.

El delito consistió en la desobediencia y esta última fue vista como el camino al pecado, lo que atentaba contra el poder divino de los reyes y señores feudales, y que en el fondo se interpretaba como una ofensa a Dios. La expansión de esta creencia se plasmó a través de formas punitivas que no dieron lugar al disenso: Inquisición, Cruzadas etc... [17]

La causa del mal solía estar relacionada con el diablo, quien suele influir en mayor medida sobre los seres humanos más débiles. Estos últimos solían ser las mujeres, que por tal circunstancia fueron automáticamente convertidas en brujas, de lo que se deriva la necesidad de ejercer un mayor control sobre ellas y asegurar un mayor sometimiento al hombre, en cuanto fuese detectada su alianza con el diablo. [18]

La pretendida inferioridad biológica de la mujer quedó representada de la siguiente forma:

“...Y además debe señalarse que hubo un defecto en la formación de la primera mujer, ya que fue formada de una costilla curva, es decir la costilla del pecho, que se encuentra encorvada, por decirlo así, en dirección contraria a la de un hombre. Y como debido a este defecto es un animal imperfecto, siempre engaña”. [19]

En este contexto, el discurso penal resultaba fácilmente manipulable, la voluntad divina a través de su representante terrenal, marcaba las pautas de convivencia y aquél que atentase contra ello se hacía automáticamente garante de las más crueles manifestaciones del sistema penal.

B. Una cuestión contractual

La Revolución Industrial y la consecuente formulación de nuevas leyes del mercado basadas en la acumulación, establecieron nuevas condiciones de trabajo en las que amplias masas de campesinos y pequeños productores, una vez liberados de los vínculos feudales, se vieron obligados a transformarse en fuerza de trabajo asalariada.

Estos cambios, no fueron menos que problemáticos de manera que a continuación se hubo de plantear una nueva cuestión que consistió en tratar de educar a estas masas para que aceptasen como natural su nuevo estado de proletarios, lo que se resumió en la idea de disciplinarlos conforme a las nuevas exigencias urbanas. No es extraño pensar en que para esta época se dio el surgimiento de la cárcel en sentido moderno pensada siguiendo la lógica de las fábricas. [20]

Con la conformación de sociedades mercantiles y la necesidad de la acumulación de riquezas se definió un nuevo sujeto social: la burguesía en ascenso. Ésta debió oponer otro discurso a la posición hegemónica de la nobleza, fue así como la Modernidad trasladó la función de Dios como fundamento del conocimiento a la razón. El iluminismo, sobre la base del uso de la razón adoptó la idea del libre albedrío de los hombres, de forma tal que sus conductas serían consecuencia de su libre elección.

A partir de este presupuesto, y para imponer un límite a las arbitrariedades y excesos de las instituciones existentes, se creó la hipotética figura del contrato social en la que los hombres por un acto de su propia voluntad se reunían libremente en sociedad y

delegaban el poder en un representante que se encargaría de administrar sus intereses garantizando el orden y la convivencia.[21]

De la siguiente forma lo expresó J. J. Rousseau:

“Cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general y cada miembro considerado como parte indivisible del todo”.

“Este acto de asociación convierte al instante la persona particular de cada contratante, en un cuerpo normal y colectivo, compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, la cual recibe de este mismo acto su unidad, su yo común, su vida y su voluntad. La persona pública que se constituye así, por la unión de todas las demás, tomaba en otro tiempo el nombre de ciudad y hoy el de república o cuerpo político, el cual es denominado Estado cuando es activo, Potencia en comparación con sus semejantes. En cuanto a los asociados, éstos toman colectivamente el nombre de pueblo y particularmente el de ciudadanos como partícipes de la autoridad soberana, y súbditos por estar sometidos a las leyes del Estado. Pero estos términos se confunden a menudo, siendo tomados el unos por el otro; basta saber distinguirlos cuando son empleados con toda precisión”. [22]

La teoría del contrato social configuró un marco ideológico en resguardo de la burguesía naciente principalmente frente a la amenaza del poder feudal. De esta forma, se clasificaron en positivas y negativas las diferentes clases de comportamiento, sobre la base de su conveniencia para la conformación de una nueva sociedad basada en la posesión de la propiedad privada. [23]

Así, el acceso a la riqueza quedaba establecido a través de pautas de conducta regladas en el contrato, por lo que quien pretendiera acceder a ella por pautas no contempladas por el mismo: violaría el contrato.

El sistema penal, en este contexto, colaboró en la definición de una nueva dicotomía social: por un lado los hombres libres cuya desobediencia al contrato social implicaba una reacción punitiva por parte del Estado delimitada por las pautas del contrato, y por otro aquellos que perjudicados por las nuevas leyes del mercado quedaban excluidos de la propiedad privada: los pobres, cuyas conductas negativas eran entendidas como actos irracionales y por su condición quedaban al margen de los límites impuestos al poder punitivo.

En la construcción de la dialéctica hegeliana esta dicotomía queda claramente explicada. Según el autor alemán el hombre llega a relacionarse con el Derecho a través de un proceso dialéctico, de forma tal que en un primer momento –tesis- el hombre adquiere libertad, y luego, en un segundo momento –antítesis- el hombre libre se relaciona con otro hombre libre y a este momento pertenece el derecho. Sin embargo pocos hombres alcanzan este segundo momento y con ellos identifica a la burguesía. De tal forma, puede interpretarse como para Hegel aquellos que no comparten los valores burgueses (marginados: que por su conducta indisciplinada revelarían no ser libres) quedan fuera del derecho librados a la mera arbitrariedad institucional.[24]

C. La célula enferma

Una vez consolidada la burguesía en el poder, la misma debió buscar un nuevo argumento pero esta vez no para alcanzarlo sino para demostrar la naturalidad del mismo y así lograr perpetuarse, esa justificación la encontró en la ciencia.

De esta forma, el poder central quedó en manos de la burguesía que fue considerada como algo naturalmente superior, su hegemonía sobre el resto se justificaba sobre la base de que estos últimos estaban “mal dotados para el mando”[25]. Prueba de ello resultaba su manifiesta incapacidad, que desde siempre les ha impedido superar su posición subalterna.

El ojo del poder punitivo se fijó en aquellos que sobre la base de los nuevos presupuestos científicos eran considerados diferentes. Gran importancia adquirió en un primer momento la biología, en la medida que las características genéticas determinaron el futuro buen o mal comportamiento de los hombres.

“No fue simplemente una idea sino un rayo de inspiración. Al ver ese cráneo, me pareció comprender súbitamente, iluminado como una vasta llanura bajo un cielo llameante, el problema de la naturaleza del criminal, un ser atávico que reproduce en su persona los instintos feroces de la humanidad primitiva y los animales inferiores. Las manifestaciones anatómicas eran las mandíbulas enormes, los pómulos altos, los arcos superciliares prominentes, las líneas aisladas de la palma de la mano, el tamaño excesivo de las órbitas, las orejas con forma de asa que se encuentran en criminales, salvajes y monos, la insensibilidad al dolor, la visión extremadamente aguda, tatuajes, indolencia excesiva, afición a las orgías, y la búsqueda irresistible del mal por el mal mismo, el deseo no sólo de quitar la vida a la víctima, sino también de mutilar el cadáver, rasgar la carne y beber la sangre”. [26]

El método consistió en definir estereotipos de delincuentes a partir de las características físicas y psíquicas de determinados individuos que resultaban social y funcionalmente poco deseables para el desarrollo del sistema industrial.

Estas características comunes permitieron asimilar el concepto de delincuente al de enfermo, de manera tal que éste se constituiría como un ser inferior, que presentaba una patología que debía ser sanada a través de los procesos de normalización vinculados al encierro institucional. Esta tendencia se puede resumir en la siguiente idea: “el cuerpo sano de la sociedad que reacciona contra el enfermo”. [27]

Así, arribamos a la máxima manifestación del sistema penal como forma de segregación, momento en el que para que el poder punitivo actúe ya no será necesario esperar que se exteriorice la violación del contrato, la idea consistirá en erradicar el delito retrotrayendo el accionar penal a un momento previo a la consumación de la conducta no deseada.

Esta nueva estructura binaria configuró un nuevo modelo social una vez más marcado por la asimetría y que “Llegará a ser el discurso de un combate ... entre una raza puesta como la verdadera y única (la que detenta el poder y es titular de la norma) y los que constituyen otros tantos peligros para el patrimonio biológico. En este momento aparecerán todos los discursos biológico-racistas sobre la degeneración y todas las instituciones que dentro del cuerpo social, harán funcionar el discurso de la lucha de

razas como principio de segregación, de eliminación y de normalización de la sociedad.”.[28]

D. Una cuestión social

La concepción de la sociedad en base a elementos de carácter patológico fue cediendo lugar a nuevos paradigmas que intentaron explicar el funcionamiento de la sociedad como consecuencia de procesos sociales.

La irrupción de la sociología en el estudio criminológico, creó el marco para que el delincuente se constituyera en un elemento funcional de la fisiología social, y ya no de la patología social. Sin embargo, este nuevo enfoque no se libró del contenido etiológico característico de la explicación criminal de antaño.

Estas teorías eminentemente conservadoras han omitido dar respuesta a la cuestión criminológica en base a la justificación y origen del poder. La sociedad era considerada en base a un consenso sobre determinados valores, y de esta forma, “el orden social se encontraba moralmente estructurado creando el marco para un *statu quo* injusto y falsamente consensual”[29].

Durkheim, entendió al delito como un elemento funcional a la sociedad siempre que se enmarcara dentro de determinados límites máximos y mínimos.

“El delito no se observa solamente en la mayoría de las sociedades de tal o cual especie, sino en las sociedades de todos los tipos. No hay una en la que no haya criminalidad ... en todos los sitios siempre ha habido hombres que se conducían de forma que atraían sobre ellos la represión penal. Si al menos, a medida que las sociedades pasan de los tipos inferiores a los más elevados, el índice de criminalidad, es decir, la relación entre la cifra anual de los delitos y la de la población, tendiese a bajar, se podría creer que, aún siendo todavía un fenómeno normal, el delito tendía, sin embargo, a perder su carácter. Pero no tenemos ningún motivo que nos permita creer en la realidad de esta regresión. Antes bien muchos hechos parecen demostrar la existencia de un movimiento en sentido inverso. ... Por tanto, no hay fenómeno que presente de manera más irrecusable todos los síntomas de normalidad, puesto que parece estrechamente ligado a las condiciones de toda vida colectiva. Hacer del delito una enfermedad social sería admitir que la enfermedad no es una cosa accidental, sino, por el contrario, una cosa derivada en ciertos casos de la constitución fundamental del ser vivo...”.[30]

Arribamos a un momento en el que las demandas impuestas por las nuevas formas de la organización social no encontrarán soluciones en la mera patologización del comportamiento distinto. La diferenciación entre los individuos constituirá un elemento esencial dentro de una sociedad donde la división social del trabajo resulta imperante.

Se ha pretendido, dentro de este contexto social, explicar el delito como consecuencia de una deficiente adaptación individual, en base a las diferentes posiciones sociales que las personas ocupan dentro de la estructura social y la elección de diversas alternativas para el acceso a los medios legítimos que les permitan alcanzar las metas o fines culturalmente aceptados.[31]

Tal como se plantea, una sociedad organizada consensualmente en base a valores comunes y orientados principalmente al éxito económico, crea el marco para explicar la cuestión criminal como una cuestión de clases signadas por la posición que los individuos ocupan dentro de la estructura social, lo que determina en última instancia, que el delincuente se constituiría como tal frente a la imposibilidad que le representa su posición en la estructura social para alcanzar ciertos valores.

De esta forma, surge un nuevo concepto para definir la estigmatización: la desviación, que no reflejará ya un conflicto de tipo individual como los fueron las diversas patologías, sino situaciones marginales e individuales de mala integración. Así, dentro de un nuevo sistema que se presenta a sí mismo como perfecto e integrado por su propia lógica interna, basada en la división social del trabajo que lo hace capaz de adaptarse dinámicamente, el desviado representará al que por alguna razón ha sufrido una mala socialización que no le ha permitido una perfecta integración social.

La criminalidad dentro de una sociedad industrializada se presentará como la no aceptación de una nueva organización social fundada en la especialización y el criminal, en este contexto, configurará un ser distinto que ha rechazado su colocación social poniendo en discusión un orden fundado en torno a la promoción de la sociedad industrial sobre la base de la división jerárquica de las funciones.

Entender a la sociedad como un todo armónico, en torno a valores dominantes unánimemente perseguidos por todos los individuos reporta un desconocimiento de la realidad social y una negación a la diversidad. Significó una vez más esconder el fin último del sistema penal, enrolando los ojos de los más ingenuos en una tarea que lejos de asegurar un marco de legalidad, avalaba un discurso en el que se tendía a mantener el *statu quo* de los sectores dominantes, evitando que el disenso cobrara tal fuerza que permitiera desenmascarlo.

Incluso las ideas durkhemianas en torno a la cuestión criminal se encontraron fuertemente alejadas de una concepción social respetuosa de la realidad. Su confianza alojada en el progreso de la sociedad industrial, y la necesidad de legitimar el orden imperante no le ha permitido pensar en la cuestión criminal como una justificación del ejercicio de poder a través de las herramientas del sistema penal. Pensar a la sociedad como un conjunto armónico no sólo en torno a valores, sino también en materia criminal en base a determinadas tasas y tipos de delitos condujo, en última instancia, a asegurar el *statu quo* que beneficiaba a cierto orden hegemónico, y que se distanciaba de la necesidad de considerar la situación de otros sectores con expectativas diferentes.

Dentro de esta nueva configuración social, autosuficiente por esencia, donde la diversificación de las funciones y las especializaciones sociales se debieran armonizar en base a la meritocracia natural de cada individuo, las posibilidades de acceder a una escala social resultan complejas, todo ello teniendo en cuenta que las oportunidades de acceso no son distribuidas equitativamente.

Por lo tanto, y una vez más estamos en presencia de una nueva problemática social: ¿qué hacer con estos sectores que no han podido adaptarse a las nuevas exigencias sociales?. La solución se dio en el marco institucional a través de la resocialización y utilizando las herramientas del poder punitivo, la cárcel se transformó en un depósito de excedente que la sociedad estaba necesitando.

E. La estructura social

El desarrollo de la sociedad industrial trajo consigo diversos cambios no sólo en materia económica, sino que junto con ello el espacio sociocultural se fue complejizando hasta alcanzar un grado de diversidad y especialización altamente profundizado.

Es posible advertir, incluso cambios en los comportamientos sociales los que se encontraron íntimamente relacionados con procesos de transformación económica, social y cultural.

Remontándonos al inicio de este apartado, oportunidad en la que se hizo referencia a la Edad Media, su estructura social se encontraba altamente marcada por cuestiones de linaje y estirpe. La posición social estaba determinada desde el nacimiento y se transmitía hereditariamente generación tras generación.[32]

Posteriormente al hacer alusión a las nuevas leyes del mercado que dejaron de lado un tipo de economía feudal para dar lugar a un sistema de acumulación originaria de capitales, y consiguientemente la pérdida del valor de la tierra por el valor dinero se observa el surgimiento de un nuevo sujeto social: el burgués, la configuración social ya no podía responder a las mismas reglas que antaño. Aparece un nuevo sistema de estratificación social: las clases sociales. La posición social dejó de estar signada por la posesión de la tierra de la que sólo unos pocos tenían el privilegio de disponer y cuya pertenencia quedaba determinada por herencia familiar. Así, lentamente, junto con el desarrollo de las sociedades industriales, aparecerá la posibilidad de ascenso social ligada a las aptitudes e idoneidad de cada individuo para desarrollar determinadas funciones.

En este contexto de desarrollo industrial basado en el surgimiento de nuevos modelos de producción, tales como el fordismo y taylorismo, la posición social quedará determinada por la posesión de capitales y surgirá un nuevo concepto en materia económica y social: la idea de acumulación.

Luego, el avance tecnológico y la consiguiente crisis de los clásicos modelos de producción sobre los que ha quedado asentado un sistema industrial basado en la acumulación, generaron que la producción quede asignada principalmente a la tarea de las nuevas maquinarias, ocasionando que ya no resulte tan importante el hombre productor como el consumidor.[33] Por lo tanto, la posición social ya no estará definida por “cuánto tiene” –propia de un sistema basado en la acumulación- sino por “cuánto gasta”. [34]

Este nuevo modelo de estratificación en el marco del desarrollo tecnológico, la alta complejización de las redes productivas y las nuevas demandas y exigencias del mercado ha profundizado, inevitablemente el nivel de marginalización. Esto se debe principalmente a que estas nuevas exigencias sociales no se vieron acompañadas de un marco de contención necesario que permitiera asimilarlas, transformándose, por tanto, en una poderosa arma de exclusión definida por la desigual distribución de los ingresos, en el seno de una sociedad donde el acceso a determinados bienes constituye un parámetro de posicionamiento social.

De tal forma, “la tendencia a apoderarse de lo ajeno es natural en una sociedad que plantea el consumo como pauta básica de estratificación, en el marco de la disolución de las estructuras de contención y de transmisión de la noción de respeto a la ley vigentes durante la modernidad: la familia biparental monógama, vecinos, compañeros de trabajo.”[35]

Hoy en día, estas transformaciones han propiciado una alta complejización de las relaciones sociales signadas por la falta de estabilidad en diversos ámbitos que en definitiva han implicado la falta de correspondencia y respecto por valores comunes.[36] Factores como cambios espaciales constantes, relaciones sociales efímeras, inestabilidad y falta de empleo, contextos sociales signados por una alta exigencia del consumo, y Estados que en no muchas ocasiones han creado marcos de contención frente a las adversidades, delimitan las sendas del camino a la marginalización donde las oportunidades son escasas y el que no está destinado a encontrarlas difícilmente pueda evitar la caída libre hacia el pozo ciego de la segregación, donde las redes del sistema penal aguardan impacientes.

He aquí las nuevas víctimas del poder punitivo, libradas a las adversidades de un sistema social altamente complejizado constituido por redes cuya comprensión atañe a un grupo que cada vez es más selecto. Los no integrados, las clases subalternas, los potenciales criminales, no son más que sectores a los que no les ha sido posible internalizar e insertarse en las nuevas reglas de juego.

III. NOTAS SOBRE EL ESTADO CONSTITUCIONAL

A. Fundamento del principio de legalidad en el seno del Estado Constitucional.

Se ha entendido por legalidad desde un punto de vista político, a un atributo o requisito del poder mediante el cual un poder será legal, en la medida que sea ejercido en conformidad con leyes establecidas o de cualquier manera aceptadas. [37]

Por lo tanto, el principio de legalidad se constituye como un fundamento ineludible de la organización política moderna. Tal es así que en el campo del poder punitivo el mencionado principio ha obtenido una configuración trascendental al adquirir plenitud la forma del Estado Constitucional.

El principio de legalidad en este contexto presenta dos facetas: por un lado, el principio de mera legalidad, cuya misión es la de enunciar las condiciones de existencia de cualquier norma jurídica. Por otra parte, su faceta estricta, que como garantía exclusiva del derecho penal, se ha entendido en el sentido de constituir una meta norma que condiciona la validez de las leyes vigentes a la taxatividad de sus contenidos y a la capacidad de definir la verdad jurídica mediante sus aplicaciones.[38]

De tales distinciones a cerca del principio de legalidad provienen las garantías que el derecho penal confiere en el marco de un Estado Constitucional y que lo diferencian a su vez, de Estados donde la voluntad legislativa se impone configurando un tipo de autoritarismo penal que restringe una configuración penal basada en los principios y reglas constitucionales.

Como plantea Carlos Nino: "Tales principios pueden determinar la solución directamente u otorgar legitimidad a ciertas autoridades para que determinen esa solución, pero (...) la legitimidad de las autoridades va a estar condicionada a que respeten ciertas pautas morales de contenido mínimo, las que de cualquier modo deben ser tomadas en cuenta para determinar cómo la autoridad legítima debe actuar".[39]

B. Estado Constitucional Democrático vs. Estado Constitucional Autoritario.

Sobre la premisa contractualista de que las personas nacen con ciertos derechos inalienables que ni siquiera el Estado puede vulnerar, los individuos se constituyen como fines en sí mismos descartándose la posibilidad de ser utilizados como medios para la consecución de determinadas metas.[40]

El Estado debiera constituirse en un instrumento de protección de los individuos que nace de un pacto de convivencia que se expresa positivamente a través de la Constitución. A tal efecto, encontraría su legitimación en la tutela y satisfacción de los derechos fundamentales, creando el ambiente necesario para su realización por parte de los ciudadanos. Por el contrario, un Estado que se refiera a los individuos como medios para la consecución de determinados fines opera en base a la ley del más fuerte y de tal forma, la necesaria realización de los derechos fundamentales se encontraría relegada.[41]

Sostener que la seguridad individual exige necesariamente la flexibilización de ciertos derechos, legalmente reconocidos y que se presentan como obstáculos frente al poder represivo del Estado, implica una amenaza para la base constitucional del Estado.[42]

Pese a ello, podría justificarse que en favor de la guerra contra la delincuencia se dejasen de lado ciertas reglas y principios supremos que hacen a la supervivencia del Estado Constitucional. Sin embargo, tal reflexión conduce al ente a una progresiva degradación y, su legitimidad, consiguientemente perdería vigencia.

Tal argumento conlleva simplemente a una concesión de mayores atribuciones al poder del Estado, donde el Estado Constitucional pierde protagonismo, cediendo lugar a mecanismos autoritarios propios de un Estado Autoritario.

Por lo tanto, la diferencia entre ambos modelos radica en que en el Estado Constitucional Democrático, como premisa fundamental sostiene el sometimiento de los individuos en plano de igualdad ante la ley, es decir al derecho y por el contrario, en un Estado Constitucional Autoritario los individuos se encuentran sujetos a la voluntad de un cierto sector que se atribuye tales potestades, y cuya voluntad resulta arbitraria.

De tal forma, la Constitución reviste un carácter fundamental dentro de la vida comunitaria en la medida que constituye la mejor herramienta para asegurar el poder democrático que delimita las bases de un modelo de Estado Constitucional y que tienda a la realización de los derechos fundamentales.[43]

Así la Constitución cumple su misión más importante y se presenta como prenda de paz y de unión entre los individuos asegurando su subsistencia en el seno sociedades basadas en la diversidad de situaciones y contextos.[44]

Tal como se ha demostrado en el primer apartado de este trabajo, resulta imposible pensar en un Estado Constitucional ideal, donde los individuos se encuentren sujetos por igual ante la ley. En tal sentido, el poder punitivo ha colaborado en la oposición de un derecho policial delimitando el contexto de tensión donde la dialéctica Estado Constitucional Democrático y su contracara Autoritaria, en pocas ocasiones ha arrojado un saldo positivo.

C. El caso particular del principio de igualdad y qué se entiende por igualdad ante la ley.

Entre las bases constitutivas de una sociedad organizada en función de un Estado Constitucional la igualdad ante la ley constituye uno de sus principios básicos.

En este marco, la igualdad a la que se hace referencia, “ante la ley”, implica dar a todos los individuos un tratamiento similar, siempre que estén presentes pautas análogas, es decir se hace necesaria la presencia de ciertos parámetros que, aceptados por la sociedad, posibiliten la real aplicación del principio de igualdad.

Al respecto, Bidart Campos señala: “La igualdad no significa igualitarismo. Hay diferencias justas que deben tomarse en cuenta, para no incurrir en el trato igual de los desiguales”. [45]

Sin embargo, en base a lo expuesto podemos denunciar que el poder selectivo del sistema penal implica una discriminación arbitraria y como tal una negación al principio de igualdad, afectando el sistema de derechos que hace posible la supervivencia del Estado Constitucional. La selectividad penal no implica un reconocimiento justo de la diversidad social, por el contrario hace un uso ilegítimo de la misma que en lugar de asegurar cierto marco de contención se constituye en una poderosa arma de segregación, relegando ciertos sectores a la suerte de la irracionalidad Estatal.

IV. PUNTO DE LLEGADA

A. Afectación al Estado Constitucional

Tal como fue explicado en el apartado anterior, el sistema constitucional que plantea el modelo de Estado que venimos sosteniendo exige el reconocimiento de un cúmulo de garantías en cabeza de los ciudadanos, que funcionan como límite frente a la amenazante arbitrariedad del poder ejercido por una minoría privilegiada e insaciable.

Sin embargo, la realidad nos ha demostrado que tal estado de tensión ha creado el marco propicio para la configuración social de sectores excluidos, que no representan más que chivos expiatorios, a quienes el derecho les ha sido invalidado y sobre los que recaen las manifestaciones más violentas de un ejercicio de poder que pretende ser desenfrenado y que se lleva a cabo a través de formas punitivas.

Tal escenario demuestra que la misión de Estado Constitucional, en este contexto, debería estar orientada a asegurar la supervivencia de la ley como vínculo de unión entre los individuos, sobre la base del enunciado principio de legalidad.

La condición jurídica a la que quedan libradas amplias masas de excluidos los convierte en no ciudadanos y como tales en una especial situación de vulnerabilidad caracterizada por la ausencia de derecho.[46]

Frente a tal situación se crea un marco de ilegalidad cuyas principales características son: la supremacía del poder legislativo queda desvirtuada por la preeminencia del Ejecutivo y la Administración, los aparatos burocráticos vulneran el principio de legalidad, la publicidad de los actos de gobierno da paso al secreto en sus actividades y los organismos administrativos interfieren en el adecuado control jurisdiccional[47], relegándose de tal forma el fundamento último del Estado Constitucional y generándose un proceso de excepcionalidad represiva, donde el sistema penal inevitablemente adopta un modus operandi que vulnera los derechos fundamentales.

Por lo tanto, “Esto significa que no pueden tolerarse actos que lesionen los derechos de la minoría –incluido el campo no negociable de los derechos fundamentales-, porque regla de la mayoría no significa dominio de la mayoría. Ninguna mayoría puede decidir la supresión o la desprotección de una minoría o de un solo ciudadano, porque la primera regla de un Estado Constitucional Democrático, como compromiso recíproco, es que ni siquiera por unanimidad puede decidirse el desconocimiento de derechos que fundamentan la convivencia pacífica”.[48]

V. CONCLUSIÓN

Podríamos adjudicarle al delito y su represión una diferente función social, escondida en el discurso con el que se expresa: la estigmatización y consecuente formación de relaciones antagónicas que han permitido y permiten en la actualidad afirmar la identidad de los sujetos que detentan el poder marcando el límite respecto a aquellos que no lo detentan.

Es así como el discurso penal ha colaborado en la conformación de estas relaciones poniéndose al servicio de los detentadores del poder centrando el ojo del poder punitivo en los que funcionalmente fueron resultando diferentes.

Por lo tanto, el ejercicio del poder punitivo como todo discurso de poder ha implicado la conformación de relaciones desiguales organizadas jerárquicamente, y que en definitiva ha favorecido a la delimitación de los distintos sujetos del poder. Así, por un lado y en la cúspide, los que lo ejercen, quines tienen la capacidad de determinar las conductas de otros[49] y se valen del sistema penal, y por debajo y a su servicio, los que no lo detentan y ven determinada su capacidad de obrar [50], quienes al margen de todo quedan relegados a una condición adversa.

Estos últimos se han constituido como los “elegidos” del sistema penal y todo ello con el único fin de permitir a los primeros consolidar y reafirmar su potestad. Es decir que para que un sujeto social imponga su poder ha sido *conditio sine qua non* que haya otro sobre quien imponerlo.

De esta forma se hace patente la necesidad del antagonismo social como idea intrínseca y requisito fundamental para afirmar la hegemonía de un grupo sobre otro, es decir como

forma de consolidar su identidad en perjuicio de lo diferente entendido como lo no aceptado[51].

Al igual que antaño, en la actualidad resulta imposible pensar en el sistema penal y las relaciones de poder en términos de superación. La realidad nos muestra como la estigmatización es un modo de acción directa del poder en busca de su consolidación a partir de la conformación de sectores sociales marginales y con vastas necesidades que sólo unos pocos tienen el poder de satisfacer, así, los pobres campesinos que años atrás había que disciplinar o los enfermos sociales que había que sanar, son las clases subalternas que hoy hay que resocializar.

Desde un punto de vista amplio poder es un concepto que refleja “la capacidad de determinar la conducta de otros”[52] y que existe en toda sociedad en mayor o menor medida y que se representa a través de “la capacidad de sus detentadores para determinar la conducta de los demás integrantes del grupo”[53].

En este sentido, el ejercicio del poder implícitamente acarrea una restricción al ámbito de libertad de los individuos en la medida que “el hombre, al vivir en compañía de otros hombres, debió ceder parte de su libertad en aras de las organización que posibilita su vida en sociedad”[54].

Por lo tanto, poder y libertad se presentan como fenómenos contradictorios que tienden a anularse recíprocamente.

A partir de lo expuesto y habiendo descartado la idea de superación podría entenderse este antagonismo necesario en términos frankurtianos como una dialéctica abierta en el momento de la negación[55]. Esto significa que llevado a la dialéctica hegeliana entre el amo y el esclavo[56] el que detenta el poder (amo) para afirmarse necesita y depende de sus antagónicos: marginados (esclavo), quienes ven su libertad coartada en función de los designios de sus determinadores. Sin embargo, este primer momento antagónico en que uno (esclavo) es el objeto de deseo del otro (amo), la realidad no nos lo muestra en términos de superación, sino más bien como tensión social necesaria: el “amo” para mantener su poder necesita restringir la libertad de su “esclavo”. Y paralelamente un sistema penal que hace posible la realización de los caprichos de un poder ejercido irracionalmente.

Podemos considerar que nos encontramos ante un Estado donde han sido puesto en peligro los basamentos democráticos que caracterizan el sostenido modelo constitucional, de tal forma las reglas de juego ya no encuentran justificación jurídica sino que por el contrario responden a ambiciones políticas creándose el marco para la elaboración de un derecho injusto.

Así, en un tipo de sociedad donde la disciplina ha perdido vigencia el sistema penal para mantener el equilibrio de poder ha debido organizarse en torno al miedo y la exclusión. En este contexto, el Estado Constitucional organizado en torno a la reeducación o prevención ha perdido protagonismo a partir de la delimitación de nuevas estrategias basadas en la persecución y represión.

Al quedar ligado el derecho penal a las reglas de poder impuestas resulta difícil pensar en un sistema que sometido a los principios y reglas constitucionales sea respetuoso de

la legalidad, por el contrario nos lleva a pensar en un derecho improvisado, donde la ley pierde certeza en la medida que queda inevitablemente ligada a necesidades sobrevivientes relacionadas con el mantenimiento de un orden.

Por lo tanto, vale aclarar finalmente, que pese a que los detentadores[57] del discurso penal hayan sido y sean en la actualidad autores de las más drásticas manifestaciones de violencia física y moral sobre el ser humano, es necesario recordar que la función del derecho penal no debiera ser la de legitimación del poder punitivo, en este sentido que no debiera utilizarse como una herramienta para la justificación de un poder tirano, sino más bien, configurar un elemento contenedor frente a los desmanes de un poder avasallante, en resguardo de los principios y reglas que constituyen y hacen posible la convivencia en un Estado Constitucional. [58]

[1] Podemos definir al otro cultural como aquel que se constituye como un medio para tomar conciencia de la identidad, identificación que por lo común resulta tan plenamente satisfecha que los deja al margen de esa concientización. Cfr. Gofman Irving, Estigma, La Identidad Deteriorada, Ed Amorrortu, Bs. As., p 148.

[2] Galeano, Eduardo, El Libro de los Abrazos, Ed Catálogos, Bs. As., 2004, p 59.

[3] Entendiendo a la emergencia como un suceso, accidente que sobreviene (Cfr. Diccionario de la Real Academia Española, Ed N° XVIII, 1956.), en lo que hace a la relación entre la Sociedad y el Estado necesariamente en este contexto debe estar vinculada a todo acontecimiento que tienda a influir sobre dichas relaciones alterando de algún modo sus bases constitucionales como veremos más adelante.

[4] Häberle, Peter, El Estado Constitucional, Ed Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, p 3.

[5] Cfr. Häberle, Peter, Idem.

[6] Cfr. Zaffaroni, Eugenio Raúl, Derecho Penal Parte General, Ed Ediar, Bs. As., 2002, p 191.

[7] Cfr. Lischetti, Mirtha (compiladora), Antropología, Ed Eudeba, Bs. As. 1996.

[8] Gargarella, Roberto, Derecho Constitucional, Interpretación del Derecho, Cap. XVII, Ed Universidad, Bs. As., 2004, p 649.

[9] Así lo establece nuestra Constitución Nacional en su art. 31 al receptar en su texto la idea de la supremacía constitucional: “Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras, son ley suprema de la Nación ...”.

[10] Cfr. Zaffaroni, E. R., Derecho Penal Parte General, Ed Ediar, Bs. As., 2002, p 191.

[11] Cfr. Zaffaroni, E. R., Ibidem, p 5.

[12] Cfr. Zaffaroni, E. R., Ibidem, p 7.

[13] Cfr. Zaffaroni, E. R., Manual de Derecho Penal Parte General, Ed Ediar, Bs. As., 2005, p 11.

[14] Zaffaroni, E. R., Ibidem, p 11.

[15] Cfr. Zaffaroni, E. R., Idem,

[16] El principio de igualdad se encuentra receptado en nuestra Constitución Nacional en el artículo 16 que expresa lo siguiente: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”. De la misma forma está receptado a nivel internacional en los siguientes instrumentos de Derechos Humanos: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art 2º), Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto San José de Costa Rica (Art. 24), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 3) y Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano (Art. 1).

[17] Cfr. Castex Francisco, A Propósito de Temas Penales de Interés Actual, CIDIF, Academia Nacional de Ciencias, Bs. As., 1999, p. 114.

[18] Cfr. Zaffaroni, E. R., Manual de Derecho Penal Parte General, Ed Ediar, Bs. As., 2005, p 127.

[19] Sprenger, Jacobus y Kramer, Heinrich, Malleus Maleficarum (El Martillo de los Brujos), Ed Orion, Bs. As., 1975, p 77.

[20] Cfr. Pavarini Máximo, Control y Dominación, Ed Siglo Veintiuno, Bs. As., 2002.

[21] Desde un punto de vista filosófico no todos creían en la concurrencia de los individuos a la formación del Contrato Social, entendiendo a la sociedad como una creación humana. Otras corrientes creyeron en la preexistencia de la sociedad al individuo, y este último como un ser eminentemente social, tal como el ser político de Aristóteles. Ver Romagnosi, Carmignani, Carrara. A los fines de este trabajo no se hará hincapié en aquellas divergencias.

[22] Rousseau, J.J., El Contrato Social, Ed Bureau, Bs. As., 2000, p 21.

[23] Cfr. Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young, La nueva Criminología, Ed Amorrortu, Bs. As., 2001.

[24] Cfr. Hegel G. W. F., Fundamentos de la Filosofía del Derecho, Ensayo, 1993, pp 619 y ss.

[25] Zaffaroni, E. R., Criminología Aproximación Desde un Margen, Ed Temis, Colombia, 1993.

[26] Lombroso C., *L'uomo Delinquente*, Milan Hoepli, 5° ed, Turín, 1911 en Taylor, Paul Walton y Jock Young, *Op. Cit.*, p 59. Lombroso creyó haber encontrado la causa de la criminalidad al examinar el cráneo del famoso delincuente Vilhella, la cita responde a su descripción.

[27] Cfr. Zaffaroni E. R., *Criminología Aproximación Desde un Margen*, Ed Temis, Colombia, 1993.

[28] Foucault Michael, *Genealogía del Racismo*, Ed Caronte Ensayos, La Plata, 1996, p 56.

[29] Bujan, Javier Alejandro, *Elementos de Criminología en la Realidad Social*, Ed. Ábaco de Rodolfo Depalma, Bs. As., p 151.

[30] Durkheim Emile, *Las Reglas del Método Sociológico*, Ediciones Morata, Bs. As., 1982.

[31] Cfr. Merton, K. Robert, *Teoría y Estructuras Sociales*, Ed Fondo de Cultura Económica, México.

[32] Cfr. Del Percio, Enrique, *Building The Empire State?*, Colección Ensayos, Carta de América Revista de Cultura y Política Iberoamericana.

[33] Del Percio, Enrique, *Building The Empire State?*, Colección Ensayos, Carta de América Revista de Cultura y Política Iberoamericana.

[34] Del Percio E. *Ibidem*.

[35] Del Percio, E., *Sociedad Estado y Tributación*, *Urbi et Ius*, N° 3, Bs. As., 2005.

[36] Tal es el caso del quiebre en las formas tradicionales de concepción de la familia, teniendo en cuenta que la idea burguesa de organización familiar ha sido por antonomasia el ámbito de transmisión de la idea de respeto a la ley. Cfr. Del Percio, E., *Sociedad Estado y Tributación*, *Urbi et Ius*, N° 3, Bs. As., 2005.

[37] Cfr. Bobbio, Norberto, *Teoría General de la Política*, Ed Trotta, Madrid, 2003, pp 258/259.

[38] Cfr. Bergalli, Roberto, *No Hay Derecho, Principio de Legalidad Fundamento de la Modernidad*, Madrid.

[39] Nino, Carlos Santiago, *Introducción al Análisis del Derecho*, Ed Ariel, Barcelona, 7° ed., 1996, p 354.

[40] I. Kant enuncia el imperativo categórico apelando a diversas fórmulas, de las cuales nos interesa la siguiente: "Obra de tal modo que uses la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio". Cfr. Kant, Immanuel, *Crítica de la Razón Práctica*, Ed Losada, Bs. As., 2003. Por lo tanto, se advierte como para el referido autor, se obra

inmoralmente cuando una persona es considerada nada más que como un medio o instrumento para obtener algún fin.

[41] Cfr. Ferreyra, Raúl Gustavo, Notas sobre Derecho Constitucional y Garantías, Ed Ediar, Bs. As., 2001, pp 59/62.

[42] Cfr. Silvestroni, Mariano H., Teoría Constitucional del Delito, Ed Del Puerto, Bs. As., 2004.

[43] Ferreyra, Raúl Gustavo, Poder Democracia y Configuración Constitucional. Momentos de Creación y Momentos de Aplicación del Sistema Constitucional Argentino, Doctrina SJA, 2004, JA 2004-I-887.

[44] Cfr. Carnota Walter F., 150 Aniversario de la Constitución Nacional. El Pacto de Todos, www.ElDial.com DC269.

[45] Bidart Campos, Germán J., Manual de la Constitución Reformada, Tomo I, Ed Ediar, Bs. As. 2001, p 529.

[46] Cfr. Silvestroni, Mariano H., Op. Cit., prólogo Virgolini, Julio E. S., p IV.

[47] Cfr. Serrano-Piadecacas, José Ramón, Emergencia y Crisis del Estado Social, Ed. Colección Sociedad-Estado, Barcelona, 1998.

[48] Ferreyra, Raúl Gustavo, Poder Democracia y Configuración Constitucional. Momentos de Creación y Momentos de Aplicación del Sistema Constitucional Argentino, Doctrina SJA, 2004, JA 2004-I-887.

[49] Cfr. Ekmekdjian, Miguel A., Manual de la Constitución Argentina, Ed Depalma, Bs. As., 1997, pp 2/3.

[50] Cfr. Ekmekdjian, Miguel A, Idem.

[51] Castex, Fancisco, Op. Cit.

[52] Cfr. Ekmekdjian, Miguel A., Op. Cit., p 1.

[53] Cfr. Ekmekdjian, Miguel A., ibidem, pp 3/4.

[54] Cfr. Ekmekdjian, Miguel A., idem.

[55] Cfr. Del Percio Enrique, Tiempost Modernos, Una Teoría de la Dominación, Ed Altamira, Bs. As., p 143.

[56] Cfr. Hegel G. W. F., Fenomenología del Espíritu, Ed Fondo de Cultura Económica, pp 19 y ss.

[57] Detentador: (Del lat. detentator, -oris.) m. Der. El que retiene la posesión de lo que no es suyo, sin título ni buena fe que pueda cohonestarlo. Cfr. Diccionario de la Real Academia Española, Ed N° XVIII, 1956.

[58] Cfr. Zaffaroni, E. R., Manual de Derecho Penal Parte General, Ed Ediar, Bs. As., 2005, p 5.

Bibliografía

- Baratta, Alessandro, Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal, Ed. Siglo XXI, Bs. As., 1986.
- Bergalli, Roberto, No Hay Derecho, Principio de Legalidad Fundamento de la Modernidad, Madrid.
- Bidart Campos, Germán J., Manual de la Constitución Reformada, Tomo I, Ed Ediar, Bs. As., 2001.
- Bobbio, Norberto, Teoría General de la Política, Ed Trotta, Madrid, 2003.
- Bujan, Javier Alejandro, Elementos de Criminología en la Realidad Social, Ed Ábaco de Rodolfo Depalma, Bs. As.
- Carnota, Walter F., 150 Aniversario de la Constitución Nacional, El pacto de Todos, www.eldial.com, DC269.
- Castex, Francisco, A Propósito de Temas Penales de Interés Actual, CIDIF, Academia Nacional de Ciencias, Bs. As., 1999.
- Del Percio, Enrique, Building The Empire State?, Colección Ensayos, Carta de América Revista de Cultura y Política Iberoamericana.
- Del Percio, E., Sociedad Estado y Tributación, Urbi et Ius, N° 3, Bs. As., 2005.
- Del Percio Enrique, Tiempos Modernos, Una Teoría de la Dominación, Ed Altamira, Bs. As..
- Diccionario de la Real Academia Española, Ed N° XVIII, 1956.
- Durkheim Emile, Las Reglas del Método Sociológico, Ediciones Morata, Bs. As., 1982.
- Ekmekdjian, Miguel A., Manual de la Constitución Argentina, Ed Depalma, Bs. As., 1997.
- Ferreyra, Raúl Gustavo, Notas Sobre Derecho Constitucional y Garantías, Ed Ediar, Bs. As., 2001.
- Ferreyra, Raúl Gustavo, Poder, Democracia y Configuración Constitucional. Momentos de Creación y Momentos de Aplicación del Sistema Constitucional Argentino, Doctrina SJA, 2004, JA 2004-I-887.
- Foucault Michael, Genealogía del Racismo, Ed Caronte Ensayos, La Plata, 1996.
- Gargarella, Roberto, Derecho Constitucional, Interpretación del Derecho, Cap XVII, Ed Universidad, Bs. As., 2004.
- Galeano Eduardo, El Libro de los Abrazos, Ed Catálogos, Bs. As., 2004.
- Gofman, Irving, Estigma, La Identidad Deteriorada, Ed Amorrortu, Bs. As..
- Häberle, Peter, El Estado Constitucional, Ed Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.
- Hegel G. W. F., Fenomenología del Espíritu, Ed Fondo de Cultura Económica.
- Hegel G. W. F., Fundamentos de la Filosofía del Derecho, Ensayo, 1993.

- Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young, La nueva Criminología, Ed Amorrortu, Bs. As., 2001.
- Kant, Immanuel, Crítica de la Razón Práctica, Ed Losada, Bs. As., 2003.
- Lischetti Mirtha (compiladora), Antropología, Ed Eudeba, Bs. As. 1996.
- Merton K. Robert, Teoría y Estructuras Sociales, Ed Fondo de Cultura Económica, México.
- Nino, Carlos Santiago, Introducción al Análisis del Derecho, Ed Ariel, Barcelona, 7º ed, 1996.
- Pavarini Máximo, Control y Dominación, Ed Siglo Veintiuno, Bs. As., 2002.
- Rousseau, J. J., El Contrato Social, Ed Bureau, Bs. As., 2000.
- Serrano-Piadecacas, José Ramón, Emergencia y Crisis del Estado Social, Ed Colección Sociedad-Estado, Barcelona, 1998.
- Silvestroni, Mariano H., Teoría Constitucional del Delito, Ed Del Puerto, Bs. As., 2004.
- Sprenger, Jacobus y Kramer, Heinrich, Malleus Maleficarum (El Martillo de los Brujos), Ed Orion, Bs. As., 1975.
- Zaffaroni Eugenio Raúl, Aproximación desde un Margen, Ed Temis, Colombia, 1993.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, Derecho Penal Parte General, Ed Ediar, Bs. As., 2002.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal Parte General, Ed Ediar, Bs. As., 2005.